



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1670  
17 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de la elegible **YULLI ANDREA QUIROGA TORRES**, la cual integra la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, que hace parte del Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022 y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1282 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018766 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, mediante la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, solicitó mediante radicado No. 459997923 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Solicitud	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
459997923	74710	6	1049614454	YULLI ANDREA QUIROGA TORRES
<b>Justificación</b>				

<sup>1</sup> Artículo 31. ( ... ) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ, respecto de la elegible YULLI ANDREA QUIROGA TORRES, la cual integra la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, que hace parte del Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

LA CERTIFICACION NO CUMPLE REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA (...)

**YULLI ANDREA QUIROGA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 1049014454

Solicito la exclusión del concursante teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo, en razón a que la interesada a la fecha de cierre de convocatoria acredita experiencia como Administradora de "Motos Acosta SAS" sin fecha finalización, como Vendedora de Mostrador en "Moto servicios Quiroga Hermanos SAS", sin funciones, y como Vendedora de Mostrador de Agro Veterinaria La nueva Granja" sin indicar funciones, empleos en los cuales, al verificarse las funciones desempeñadas se aprecias que las mismas corresponde a experiencia Laborales, mas no tiene relación alguna con las funciones a ejercer para el cargo al cual se presentó al Aspirante en el IRDET.

En este sentido, al verificar las reglas del proceso establecidas en el anexo "Etapas del Proceso de Selección de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, establece en el acápite 3- Verificación de Requisitos Mínimos", numeral 3.1.1 Definiciones, literal h) Experiencia Relacionada, señala: "Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Conforme a lo anterior, se advierte por parte de esta Comisión de Personal, que el Aspirante si bien cuenta con experiencia Profesional, la misma no guarda relación con las funciones del cargo a proveer, motivo por el cual NO cumple con los requisitos mínimos de participación exigidos en el manual de funciones de la Entidad respecto del cargo de Profesional Universitario — Oficina de infraestructura Deporte, el cual requiere acreditar mínimo veintisiete (27) meses de experiencia RELACIONADA con las funciones de: administración de parques y escenarios deportivos, mantenimiento consunción, adecuación, dotación y préstamo de escenarios deportivos, elaborar y planear la programación de escenarios para el desarrollo de actividades deportivas, diseñar y propone anualmente el plan de tarifas óptimo para alquiler de escenarios deportivos, realizar interventoría a obras asignadas así como supervisar que los escenarios y parques sé encuentran reglamentariamente construidos, entre otras.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta Entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de la elegible **YULLI ANDREA QUIROGA TORRES**, la cual integra la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, que hace parte del Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En primer lugar, es importante traer a colación la descripción del propósito, funciones y requisitos dispuestos por la entidad ofertante, para el empleo identificado con el código OPEC **74710**, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, de la siguiente manera:

<b>OPEC</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NIVEL</b>
<b>74710</b>	<i>Profesional Universitario</i>	219	5	<i>Profesional</i>

**Propósito:** Administrar los escenarios y parques deportivos que tiene a cargo la entidad, coordinando las actividades encaminadas para el mantenimiento, préstamo, adecuación y/o construcción de los mismos.

1. Administrar los parques y escenarios deportivos que tiene a cargo el Instituto supervisando diariamente su adecuada utilización.
2. Mantenimiento, construcción, adecuación, dotación y préstamo de escenarios deportivos.
3. Coordinar y ejecutar las actividades encaminadas al mantenimiento, recuperación y adecuación de los escenarios y parques deportivos de la Entidad con el fin de asegurar su buen funcionamiento.
4. Elaborar proyectos destinados a la consecución de recursos que serán utilizados para la construcción de campos y escenarios deportivos.
5. Mantener actualizado el inventario de mantenimiento y dotación de los parques y escenarios deportivos de la ciudad de Tunja.
6. Elaborar y presentar a la Gerencia el plan anual de inversión en mantenimiento, adecuación y conservación de los parques y escenarios deportivos a cargo de la Entidad para su respectiva aprobación.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ, respecto de la elegible YULLI ANDREA QUIROGA TORRES, la cual integra la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, que hace parte del Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

7. Elaborar y planear la programación de escenarios, para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y afines, de acuerdo a las solicitudes y proyección de eventos.
8. Coordinar el préstamo y/o alquiler de los escenarios y parques deportivos, con la debida aprobación de Gerencia. conforme a la Ley.
9. Diseñar y proponer anualmente el plan de tarifas optimo en cuanto al alquiler de escenarios deportivos para ser presentado y aprobado por la Junta Directiva. .
10. Realizar interventoria a las obras asignadas por contratación directa y supervisar que los escenarios se encuentren reglamentariamente construidos.
11. Supervisar los contratos que sean generados en la Oficina de Escenarios Deportivos y velar por su adecuado cumplimiento.
12. Presentar informes a la Gerencia o al Ente de Control que lo solicite, sobre la asignación y ejecución de contratos para adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos y/o recreativos.
13. Mantener el archivo de la Oficina de Escenarios Deportivos de acuerdo a la Ley 594 de 2000.
14. Las demás funciones específicas que le sean asignadas.

#### REQUISITOS

**FORMACIÓN ACADÉMICA:** Título profesional en el área de conocimiento: ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Contaduría Pública y Economía.

**EXPERIENCIA:** Mínimo veintisiete (27) meses de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

#### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**i) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respetiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)

Ahora bien, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “**similar**” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “*que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como el “*que asemeja o se parece a alguien o algo*”<sup>5</sup> Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante **YULLI ANDREA QUIROGA TORRES**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5,

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ, respecto de la elegible YULLI ANDREA QUIROGA TORRES, la cual integra la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, que hace parte del Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

identificado con el Código OPEC No. 74710, logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia: (27) meses de experiencia relacionada exigido por el empleo en cita.

Es importante precisar que la elegible aportó copia del diploma como Administradora de Empresas otorgado la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 4 de julio de 2014, así para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, se tiene lo siguiente:

Una vez verificado en el aplicativo SIMO, se evidencia que la elegible **YULLI ANDREA QUIROGA TORRES**, al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación:

**Certificación: MOTOS ACOSTA S.A.S.**

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
MOTOS ACOSTA S.A.S.	ADMINISTRADORA	07-07-2014	25-01-2020	5 años 6 meses 18 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la aspirante cumplió el siguiente objeto y actividades las cuales se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

EMPLEO OPEC No. 74710	ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS
Administrar los escenarios y parques deportivos que tiene a cargo la entidad, coordinando las actividades encaminadas para el mantenimiento, préstamo, adecuación y/o construcción de los mismos.	Administradora
5) Mantener actualizado el inventario de mantenimiento y dotación de los parques y escenarios deportivos de la ciudad de Tunja	Control de inventarios
6) Elaborar y presentar a la Gerencia el plan anual de inversión en mantenimiento, adecuación y conservación de los parques y escenarios deportivos a cargo de la Entidad para su respectiva aprobación.	Elaborar y presentar informe de ingresos, gastos y costos sobre la actividad económica.

Frente a la mencionada certificación, es importante traer a colación el Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

**4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución**

*En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.*

*Algunos ejemplos de estos casos, identificados en los procesos de selección realizados recientemente por la CNSC, son los siguientes:*

- *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales para la promulgación y la divulgación de los diferentes eventos que se ejecuten en el desarrollo de programas de salud pública por la entidad”.*
- *Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es “Prestar servicios técnicos a la entidad para el mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software de los equipos de cómputo asignados a los funcionarios”.*

*La viabilidad de los casos 4.3.3, 4.3.6 y siguientes, se determina también de conformidad con lo previsto en los artículos 228 de la Constitución Política y 3 del CPACA y la jurisprudencia sobre esta materia.*

Así mismo, el acápite de CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA del mismo criterio, establece que:

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de la elegible **YULLI ANDREA QUIROGA TORRES**, la cual integra la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, que hace parte del Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

### 1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (subraya fuera del texto original)*

En este sentido, se tiene que la señora YULLI ANDREA QUIROGA TORRES, fue administradora, actividad que se encuentra relacionada con el propósito del empleo, el cual plasma que debe administrar los escenarios y parques deportivos, por lo tanto, se colige que la elegible acredita 5 años 6 meses 18 días de experiencia profesional relacionada.

Por todo lo anterior, se tiene que la elegible YULLI ANDREA QUIROGA TORRES, desarrolló los objetos y actividades en MOTOS ACOSTA S.A.S, las cuales guardan relación con las del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710**, en atención a que desarrollo actividades de manejo de archivo, acreditando de esta manera una experiencia total de **5 años 6 meses 18**, es decir, cumple con los 27 meses de experiencia relacionada exigidos para el empleo.

Ahora bien, frente a las demás certificaciones aportadas por la elegible, precisa que las mismas no serán objeto de estudio para esta Comisión Nacional, toda vez que, con la certificación expedida por **MOTOSERVICIOS y AGROVETERINARIA LA NUEVA GRANJA**, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló la elegible.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de la elegible **YULLI ANDREA QUIROGA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.614.454, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Proceso de Selección No. 1282 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: actividadfisicairedet@gmail.com y al doctor **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO** – Encargado de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, al correo electrónico: gerenciairedet@gmail.com, de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de la elegible **YULLI ANDREA QUIROGA TORRES**, la cual integra la Resolución No. 3950 del 02 de marzo de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74710, que hace parte del Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

---

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade-Abogada Proceso de Selección- Despacho III*

*Aprobó: Elkin Martínez Gordon- Asesor Despacho III*